

Tres.—La totalidad del perfeccionamiento de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de veintidós millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete (22.865.657) pesetas. La subvención será como máximo de dos millones doscientas ochenta y seis mil quinientas sesenta y cinco (2.286.565) pesetas (partida presupuestaria 21.05.761).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9308

*ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se declara la instalación de la industria de salazones cárnicas de don Luciano Bermejo Gómez, en Mohorte (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Luciano Bermejo Gómez, para la instalación de una industria cárnica de salazones en Mohorte (Cuenca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones de don Luciano Bermejo Gómez en Mohorte (Cuenca), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca, del Real Decreto 634/78, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/72, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dieciocho millones setecientos setenta mil novecientos siete (18.770.907) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón ochocientos sesenta y siete mil noventa y una (1.877.091) pesetas (partida presupuestaria 21.05.761).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente, a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976) el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9309

*ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la fábrica de quesos que «Cotafisa, S. A.», instalará en Montalegre del Castillo (Albacete).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la «Compañía de Tratamientos Fitosanitarios, S. A.» (COTAFISA, S. A.), para acoger la instalación de una fábrica de quesos en Montalegre del Castillo (Albacete), a los beneficios señalados en el Decreto

2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1976, de 13 de enero, por el que se declara la provincia de Albacete, entre otras, zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos que la «Compañía de Tratamientos Fitosanitarios, S. A.» (COTAFISA, S. A.), instalará en Montalegre del Castillo (Albacete), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete, definida en el Real Decreto 634/1976, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y a la reducción de los derechos arancelarios, por no haber sido solicitados, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización, durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 6.785.436 pesetas y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a la cantidad de 1.017.815 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761, correspondiente al año 1981.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo, hasta el 31 de diciembre de 1981, para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9310

*ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se declara la ampliación de la industria de salazones cárnicas de don Artemio Estopañán Freixas, en Ejulve (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Artemio Estopañán Freixas para ampliar una industria cárnica de salazones en Ejulve (Teruel), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de salazones de don Artemio Estopañán Freixas, en Ejulve (Teruel), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Teruel del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los Impuestos sobre las Rentas del Capital y derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, con una inversión de cuatro millones cuatrocientas noventa y ocho mil cuatrocientas cuarenta y una (4.498.441) pesetas. La subvención será como máximo de cuatrocientas cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro (449.844) pesetas (partida presupuestaria 21.05.761).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las

obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial) de 30 de agosto de 1970, el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9311

*ORDEN de 9 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una industria de destilación de plantas aromáticas, en La Almarcha (Cuenca), por don Martín García Pérez, se aprueba el proyecto de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Martín García Pérez, para la instalación de una industria de destilación de plantas aromáticas, en el término municipal de La Almarcha (Cuenca), acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de destilación de plantas aromáticas por don Martín García Pérez, con emplazamiento previsto en el término municipal de La Almarcha (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado y los anulados a partir de 1 de enero de 1979.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a diez millones setecientos noventa y siete mil cincuenta y seis (10.797.056) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón seiscientos diecinueve mil quinientos cincuenta y ocho (1.619.558) pesetas; 15 por 100 del presupuesto aprobado, con cargo al ejercicio de 1981. Aplicación presupuestaria 21-05-761/1981.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, para la iniciación de las obras y de seis meses, para su terminación, contados ambos, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectados preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de las Empresas, por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9312

*ORDEN de 9 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, y el perfeccionamiento de la bodega de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Cabeza», emplazada en Pozoamargo (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Cabeza», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y perfeccionamiento de su bodega emplazada en Pozoamargo (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de bodega de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Cabeza», emplazada en

Pozoamargo (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y el de la reducción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por ser los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a nueve millones cuatrocientos diez mil pesetas con veintidós céntimos (9.410.007,22 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón cuatrocientas once mil quinientas una (1.411.501) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses, para la iniciación de las obras, y de ocho meses, para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial) de 30 de agosto de 1976, el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9313

*ORDEN de 9 de marzo de 1981 por la que se aprueba el proyecto definitivo de don Victoriano Llorente Ciriano para instalar una sala de despiece de carnes en Almazán (Soria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria cárnica de despiece de don Victoriano Llorente Ciriano, en Almazán (Soria), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento, de 26 de marzo de 1950, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a veinte millones trescientas cincuenta y tres mil doscientas sesenta y dos (20.353.262) pesetas. La subvención será, como máximo, de dos millones treinta y cinco mil trescientas veintiséis (2.035.326) pesetas (partida presupuestaria 21.05.761).

En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial) de 30 de agosto de 1976, el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9314

*ORDEN de 9 de marzo de 1981 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación y mejora de fábrica de Pimentón, actividades de molino y manipulación de pimentón, promovido por la «Sociedad Anónima de Industrialización de Aceites, en San Esteban de Gormaz (Soria).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, como consecuencia de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 3 de diciembre de 1970, y del cumplimiento de lo que en la misma se establece,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de ampliación y mejora de fábrica de pimentón, actividades de molino y manipulación de pimentón, promovido por la «Sociedad Anónima de Industrialización de Aceites» (SAINDA), en San Esteban de Gormaz (Soria), por un presupuesto de treinta y dos millones trescientas cuarenta y seis mil cuarenta y dos (32.346.042) pesetas, la subvención máxima a percibir será de tres millones doscientas treinta y cuatro mil seiscientos cuatro (3.234.604) pesetas, que se abonará con cargo al ejercicio de 1981, aplicación 21.05.761.